

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la redaccion casa de los Sres Viuda é Hijos de Millán á 80 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á media real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.» Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse, cada año, Leon 15 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 212.

Habiéndose ausentado hace tiempo Antonia Rodriguez esposa de Juan Rigueiro residente en Oencia, é ignorándose su paradero, las autoridades locales de esta provincia y los individuos de la Guardia civil como así bien los dependientes del ramo de vigilancia y demás que correspondan, practicarán las oportunas diligencias en su busca, dando cuenta á este Gobierno, si fuese habida, con expresion el punto donde se encuentre, siendo las señas personales de la Antonia las siguientes. León 30 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

Señas de Antonia Rodriguez.

Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, color trigueño, labios gruesos. De oficio tejedora: lleva consigo un hijo llamado Cayetano como de siete años de edad.

(Gaceta núm. 144.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de esta provincia para el establecimiento de una socie-

dad anónima que se propone por objeto principal de sus operaciones la construccion y explotación de la línea férrea de Palencia á Ponferrada:

Vista la Real orden de 17 del corriente por la que se aprobaron los estatutos de la misma, segun se hallan consignados en la escritura de 10 de Febrero último, y en la adicional de 8 del corriente:

Vistos los documentos presentados para acreditar el desembolso del 10 por 100 del capital social, que como primer dividendo pasivo se ha designado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1860:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida sociedad anónima con el título de *Compañía del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó del Noroeste de España*, á la que se transfiera la concesion de la expresada línea, señalándole el plazo de 30 dias para que dié principio á sus operaciones.

Dado en el Real Palacio de Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta núm. 147.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º.—Pósitos.

Habiendo consultado el Goberna-

dor de Málaga sobre el procedimiento que deberán seguir los Ayuntamientos en los expedientes que instruyen para la enajenacion del papel del Estado perteneciente á los Pósitos del Reino con el fin de cumplir lo mandado en la disposicion 2.ª de la Real orden circular de 17 de Setiembre del año último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos, para cumplir con el precepto general de desamortizar toda clase de bienes que tengan los Pósitos, ya les produzca ó no una renta, procedan desde luego á celebrar el acuerdo de venta, instruyendo en su virtud el oportuno expediente con certificacion del acuerdo y testimonio literal de la lámina ó documentos que han de enajenarse, siempre que se hallen convertidos en títulos corrientes al portador para que sean cotizables.

2.ª Que en este estado, y ántes de proceder á la venta, se solicite la autorizacion especial de este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia, el cual informará, con remision del expediente, lo que estime oportuno sobre el particular.

3.ª Comunicada al Ayuntamiento la Real aprobacion para la venta de los documentos ó títulos que sean objeto del expediente, procederá inmediatamente bajo su responsabilidad á practicar las diligencias oportunas hasta conseguir la realizacion á metálico, remitiendo al Gobernador copia literal de la factura y precios á que salió la operacion de venta y certificacion del importe líquido que haya ingresado en las arcas del Pósito. Mientras no se reali-

ce la operacion de venta, será obligacion del Ayuntamiento dar parte mensual al Gobernador de los motivos que la tengan retrasada.

4.ª En las cuentas del Area se justificará el ingreso por el concepto de enajenaciones, acompañando copia de la Real orden especial de autorizacion para la venta del papel del Estado, y la factura original del tanto á que se realizó la venta, bajo la intervencion de Agente de número, segun está mandado.

5.ª Cuando las láminas ó documentos que tenga el Pósito no fuesen cotizables por no hallarse convertidos en títulos corrientes, procede entónces unir al expediente los originales para pedir su conversion, dejando copias literales y certificadas en el archivo municipal, y elevarlo por conducto del Gobernador de la provincia á la Direccion general de Administracion local para que de oficio gestione y pida en nombre del Pósito la conversion en títulos corrientes al portador, á fin de que devueltos en esta forma al Gobernador haga la entrega al Ayuntamiento interesado, previo el correspondiente acuse de recibo, que se remitirá á la Superioridad que lo manda.

6.ª Si la lámina fuese intrasferible, se solicitará del mismo modo su conversion en transferible para que pueda enajenarse en virtud de autorizacion especial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Provincia de Leon.

Partido judicial de La Bañeza.

CONTINUACION DEL CATÁLOGO de las montes públicos exceptuados de la desamortización por el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y que no fueron incluidos en el Catálogo formado en 11 de Marzo próximo pasado.

ESTADO ADICIONAL.

Pueblos.	Nombre de los Montes.	Linderos de los montes á los que tocan vientos.	Cabida. Hectáreas.	Especie.
Castrillo de la Valduerna.	El Sardonal.	N. particulares, E. Destriana, S. Torneros, O. Vallia.	400	Roble.
Idem.	Picayo y Fuyacales.	N. Rio, E. y O. particulares, S. Prioranza y Velilla.	600	Idem.
Destriana.	Cuesta faneles.	N. Cubillas y Santiago Millas, E. mancomun con Robledo, S. particulares, O. misto con Castrillo.	840	Idem.
Idem.	Monte de Abajo.	N. labrantio, E. y S. Villate, O. Castrillo.	200	Idem.
Felechas.	La Dhesa.	N. E. y O. particulares S. Ago.	300	Idem.
Mimbres.	El Carrascal.	N. y S. labrantio, E. Rivas, O. Tabuyuelo.	300	Idem.
Pacios de Jamuz.	El Pinar.	N. tierras, E. Quintano, S. Penilla, O. Quintanilla.	200	Pino negral.
Herreros de Jamuz.	El Beguero.	N. y O. particulares, E. monte de Gimenez, S. Castrecaibon.	100	Roble.
Pasada.	El Montico.	N. monte de la Condesa del Montijo, E. labrantio, S. monte de Villamontan, O. el Valle.	200	Idem.
Quintanilla de Florez.	El Soto.	N. Destriana, E. labrantio, S. Nogarejos, O. Torneros.	160	Pino negral.
Rivas de la Valduerna.	Carrascal.	N. y O. Mimbres, E. y S. labrantio.	200	Roble.
San Felix.	La Dhesa.	N. particulares, E. Castrecaibon, S. Ago, O. Felechas.	160	Idem.
Torneros de Jamuz.	Pinar.	N. Destriana, E. Quintanilla, S. Nogarejos, O. Tabuyuelo.	600	Pino negral.
Velilla.	La Mata.	N. tierras, E. Castrillo y Velilla, S. Vallia y Tabuyo, O. Prioranza y Velilla.	160	Roble.
Villamontan.	El Nuevo.	N. y O. Pasada, E. Corrales de Villamontan, S. Tabuyuelo.	100	Idem.
Valencia de Don Juan.				
Castilleja.	La Dhesa.	N. particulares, E. Marques de Castroforte, S. y O. Camino.	160	Roble.
Fonteris.	Leguna del Roso.	N. Bannucias, E. Camino, S. particulares, O. Meycera.	200	Idem.
Valdera.	Trasconejo y Prado de la Salgada.	N. tierras particulares de Campazas, E. Conde de Alamiira, S. labrantio de Valdeas, y O. Encinar de Roales.	1000	Idem.
Leon.				
Abadengo.	Solana de los Llamargos.	N. Ruiforeo, E. y S. Palacio, O. monte de Doña Petra.	130	Roble.
Azand.	Valpodriero.	N. y E. Villarrequel, S. Cimanes O. labrantio.	130	Idem.
Bannucias.	El Reso.	N. Conforcos, E. labrantio, S. monte de Fresnelino, O. Fontecha.	180	Idem.
Idem.	Conforcos.	N. labrantio, E. Valle, S. el Ruso, O. Chozas.	120	Idem.
Campo y Santibañez.	Valle del Campo.	N. Cuadras, E. labrantio, S. Lorenzana, O. Rioseguino.	1000	Idem.
Coñizal.	La Mojada.	N. y O. La Hoja, S. y E. labrantio.	130	Idem.
Corbejal.	La Colica.	N. Santibañez, E. y S. labrantio, O. el Valle.	250	Idem.
Idem.	Las Travesas.	N. misto de los tres pueblos, E. Villerranero, S. Villacidayo, O. Garlin.	500	Idem.
Corbejal y Valle.	Valde Castro.	N. molino de la Griego, E. carretera, S. labrantio, O. Rio Bernesga.	200	Idem.
Idem.	Valle de Santiago y Cubriel.	N. Villaneta, E. Valle, S. labrantio, O. Carretera.	140	Idem.
Cárcates.	Urdiales y la Hoja.	N. La Robla, E. Fontanas, S. monte de la Ciudad, O. labrantio.	250	Idem.
Idem.	Valle retorio.	N. y E. Camino, S. la Sera, O. Sorribas.	130	Idem.
Costro.	Juan del Corra y la Leguna.	N. Barrio, E. labrantio, S. El Duque, O. Santa Maria.	130	Idem.
Cobanillas.	Los Mejadosos.	N. La Saca, E. Carretera, S. Cuadros, O. labrantio.	130	Idem.
Cerezales.	Valmayor y sus agregados.	N. Duque de Frias, E. Bosque del Almirante, S. Vegas, O. labrantio.	340	Idem.
Cimanes del Tejar.	La Penilla y Valdangos.	N. La Hoja, E. Montejos S. Velilla, O. alto y Valdangos.	450	Idem.
Candatos.	Valdechoy y Travesales.	N. Cabanillas, E. Rioseguino, S. Villaneta, O. Rio Bernesga.	190	Idem.
Idem.	Carbajanos.	N. Valsemana, E. labrantio, S. Campo O. Rioseco.	1300	Idem.
Espinosa.	Abesedo y sus agregados.	N. Rioseco, E. Santibañez, S. Villarrequel, O. terrenos del pueblo.	320	Idem.
Ferral, S. Andres, Trobajo del Camino y Vitebalter.	El Monte.	N. Rioseco, E. labrantio, S. con el Boyon, O. Espinosa.	1300	Idem.
Fontanos.	Zarampiella.	N. El Valle, E. Matueca, S. heredades, O. la Hoja.	100	Idem.
Idem.	Valle de la Flecha.	N. labrantio, E. camino, S. labrantio de la Flecha, O. Fontanas.	130	Idem.
Idem.	Valle de Rioseco.	N. Matueca, E. labrantio, S. labrantio y Hoja urzal O. Candanedo.	160	Idem.
Ca. fin.	Cota nueva y vieja.	N. San Bartolomé, E. y S. labrantio, O. arroyo.	320	Idem.
Idem.	Riveros.	N. San Bartolomé, E. y S. labrantio, O. camino.	120	Idem.
Idem.	El Trompal.	N. San Bartolomé, E. Villaneta, S. Valdecañon, O. labrantio.	310	Idem.
Idem.	Valterremate y Abesedo del Abedul.	N. el pueblo, E. el reguero, S. Valdecañon, O. Bosque de Berbik.	280	Idem.
Garafe.	Valdecanos y sus agregados.	N. Fontanos, E. y S. Valdecañon, O. la Hoja.	390	Idem.
Gradeles.	La Cota.	N. E. S. y O. particulares.	200	Idem.
Grandes, Ofoentes, Rueda de Almirante y Villaneta.	La Hoja.	N. Monte del Duque, E. Valdecañon, S. Valdecañon, O. Valdecañon.	2300	Idem.
Idem.	Los Lisnos.	N. Santibañez, E. labrantio, S. Pobladora, O. Rioseco.	260	Idem.
Mazaneda.	Valdecañon y Larada.	N. Matueca, E. y S. labrantio, O. labrantio y monte de Fontanos.	130	Idem.
Idem.	Vallecañon y Valdecarreras.	N. Pedran, E. Barrillos, S. Ruiforeo, O. particulares.	300	Idem.
Matueca.	Abesedo.	N. el Valle, E. y S. San Pedro, O. Fontanos.	320	Idem.
Idem.	S. Pedro.	N. el Valle, E. labrantio, S. Mazaneda, O. el Abesedo.	130	Idem.
Montejos.	Analeja y sus agregados.	N. Ferral, E. labrantio, S. Valverde, O. Cimanes.	320	Idem.
Morandiga.	Potmalal.	N. Villar, E. Camino, S. Meycera, O. labrantio.	150	Idem.
Nava de los Caballeros.	La Cota.	N. E. y S. labrantio, O. Valdecañon.	200	Idem.
Pa. cio.	Monfrio y los Arenales.	N. monte unido, E. Robledo, S. Villaverde, O. labrantio.	260	Idem.
Idem.	S. Andrés.	N. camino, E. y S. camino de Santa Maria, O. monte de Palacio.	450	Idem.

Pueblos.	Nombre de los Montes.	Linderos de los montes á los cuatro vientos.	Calida.	Especie.
			Hectáreas.	
Polazuelo.	Janos y Rebundiadero.	N. Valderilla, E. labrantio, S. y O. Rebundiadero y Valderilla.	280	Roble.
Pedrun.	Llago.	N. Valle, E. la Mata, S. Manzanedo, O. Camino.	200	Idem.
Idem.	Valdeanciello.	N. Paradvé, E. y S. Vallo de las Casas, O. labrantio.	130	Idem.
Idem.	Valle las Casas y la Cola.	N. Paradvé, E. la Mata, S. el Pueblo, O. labrantio.	450	Idem.
Piedrasachu.	Bustion.	N. la Peña, E. Cuevas, S. la Cuesta, O. el Valle.	400	Idem.
Idem.	Lames y la Lúcia.	N. la Peña, E. monte de Cuevas, S. la Cuesta, O. Burfion.	500	Idem.
Pobladura.	La Cotada.	N. Lorenzana, E. labrantio, S. Santiago, O. la Hoja.	130	Idem.
Riosequino.	La Cotada.	N. y O. monte de la Ciudad, E. el Valle, S. monte misto.	130	Idem.
Rioseco de Tapia.	El Espinadal y sus agregadas.	N. Benllera, E. idem y Valsemana, S. Espinosa, O. labrantio.	320	Idem.
Idem.	Los Abesedos.	N. y E. Raiforo, S. Abadengo, O. labrantio.	130	Idem.
Ruforco.	Valdecurrucho.	N. Manzaneda, E. Barrillo, S. Abadengo, O. labrantio.	260	Idem.
Idem.	La Mata.	N. la Cuesta del Valle, E. Camino, S. y O. labrantio.	130	Idem.
Rueda del Almirante.	Garcinil y sus agregadas.	N. Valporquera, E. camino de Garfin, S. y O. Garfin.	200	Idem.
S. Bartolomé.	Las Tapias.	N. el pueblo, E. Carbuja, S. Garfin, O. el Valle.	120	Idem.
Idem.	Valdarmiro y Ranero.	N. labrantio, E. y S. Carbuja, O. Garfin.	260	Idem.
S. Bartolomé, Santivañez y Carbuja.	Nublevinos y Canto del Espinelo.	N. labrantio, E. Santibidez, S. Mojado Redondo, O. labrantio.	260	Idem.
Idem.	Valle de las Rivas y sus agregadas.	N. labrantio, E. Carcedo, S. Villasanta, O. Riosequino y Vallinas.	520	Idem.
S. Faliz, Riosequino, Paizuela y Villastola.	Mata de las hijadas y Reguera oscura.	N. Valverdé, E. labrantio, S. Vallia, O. Cismen.	130	Idem.
S. Miguel.	S. Pelayo.	N. Palacios, E. particulares, S. Villamor, O. Santovenia.	260	Idem.
Sta. María del Monte.	Montellano y Berygon.	N. la Peña, E. el Valle, S. labrantio, O. misto con Carrocara.	130	Idem.
Santibáñez.	Las Arroyas y el Cotado.	N. S. y O. Carbuja, E. labrantio.	200	Idem.
Idem.	La Cota.	N. Pequera, E. labrantio, S. el Valle, O. Valcayo.	100	Idem.
Idem.	Valcayo y Majada alta.	N. y E. Pequera, S. la Cota, O. la Viesca.	130	Idem.
Santovenia.	Conforcos.	N. Villafeliz, E. y S. labrantio, O. Costrillo y Villanueva.	200	Idem.
Sarregos.	La Hoja.	N. Pobladura, E. labrantio, S. monte de Ferral, O. Hoja de Camposegado.	140	Idem.
Seca (La).	Valle de la Huelga y Valdeponjo.	N. Sorribas, E. y S. labrantio, O. Valsemana.	150	Idem.
Idem.	Valle de la Magdalena y Candanedo.	N. Cascaites, E. monte de la ciudad, S. labrantio, O. rio Berniega.	190	Idem.
Tapia de la Rivera.	Altoaleo y sus agregadas.	N. Benllera, E. Benllera y Camino, S. Rioseco, O. el pueblo.	200	Idem.
Valdeacon.	La Boyera y sus agregadas.	N. Garfin, E. y S. Nava, O. La Hoja.	320	Idem.
Valdealejo.	La Cota.	N. la Hoja, E. y S. particulares, O. Rueda.	100	Idem.
Valderilla.	La Dehesa.	N. y O. Fontanos, E. labrantio, S. Garzata.	180	Idem.
Valdevega.	Valdevega.	N. y E. la Hoja, S. y O. labrantio.	390	Idem.
Valporquera.	Ricayo y la Majada.	N. y E. prodes, S. San Bartolomé, O. Garfin.	260	Idem.
Valsemana.	Valle Rebenton.	N. y E. La Seca, S. Cuadros, O. Benllera.	200	Idem.
Valverde del Camino.	Corral de Agenjo.	N. y O. Montijos, S. San Miguel, E. particulares.	100	Idem.
Valle y Villacastilla.	Sufonjal.	N. particulares, E. la Cuesta, S. y O. labrantio.	150	Idem.
Yeges del Condado.	La Cuesta.	N. Cerezales, E. Cuesta, S. Villanueva, O. rio Porma.	200	Idem.
Idem.	Valdefresno.	N. Vegas, E. Cuesta, S. Villanueva, O. Rio.	100	Idem.
Velilla de la Reina.	El Hóbedal.	N. y O. San Miguel, S. Villadango, O. labrantio.	260	Idem.
Villacidojo.	La Cota vieja.	N. Carbuja, E. labrantio, S. y O. misto con Villanofar.	320	Idem.
Villacidojo y Villanofar.	La Cota nueva.	N. y E. Cota Vieja, S. Villacidojo, O. Garfin y Villanofar.	200	Idem.
Villadango.	Comozas.	N. Raso, E. Chozas, S. Campo, O. labrantio.	260	Idem.
Villafeliz.	Valle la Cota y Caladilla.	N. Santa María, E. Villadango, S. Urras, O. Santovenia.	280	Idem.
Villalbura.	Travesal, Santiago y Valdecurrucho.	N. Cuadros, E. Riosequino, S. Carbuja, O. labrantio.	180	Idem.
Villamor.	Valdeferrero y sus agregadas.	N. y E. Santa María, S. labrantio, O. Villafeliz.	100	Idem.
Villanofar.	Cota vieja.	N. monte misto, E., S. y O. labrantio.	400	Idem.
Villanueva del Arbol y Camaleja.	Conforcos y Vallin de los Yados.	N. Abesedo, E. Santa Obnacia, S. labrantio, O. Valle del Cortizal.	200	Idem.
Idem.	Abesedo.	N. Palacios, E. y S. Conforcos, O. Valle del Cortizal.	170	Idem.
Villarroquel.	Abedular y Vallin del Cuerno.	N. y E. Espinosa, S. Azodon, O. el pueblo.	130	Idem.
Villasanta.	Aframingo y la Cotada.	N. Riosequino, E. y S. labrantio, O. carreteras.	200	Idem.
Villaverde de abajo.	Valdezate.	N. Villaverde de Arriba, E. Santo Andrés, S. monte misto, O. labrantio.	200	Idem.
Villaverde de arriba.	Travesera.	N. Palacio, E. y S. Villaverde de Abajo, O. el pueblo.	130	Idem.
Villaverde de abajo y Villanueva del Arbol.	Abesedo y Sesteadero.	N. Palacio, E. y S. Villanueva, O. el Valle.	180	Idem.
Vinojo.	Valdemadera.	N. y S. labrantio, E. Caminos, O. el Cerro.	200	Idem.
Idem.	Fuente y el Calmenar.	N. Valmadera, E. Camino, S. la Cuesta, O. el Cueto.	170	Idem.

Maño.

Lario.	Villanao.	N. heredades particulares, E. y S. término de Liegos, O. id. de Acebedo.	400	Haya.
Idem.	Pedruyay sus agregadas.	N. término de Sajambre, E. y S. fincas particulares de Polvaredo, O. término de la Uña.	1,000	Idem.
Polvaredo.	Naredo.	N. y E. fincas particulares, S. término de Acebedo, O. el de la Uña.	500	Roble.
Idem.	La Justicia.	N. E. S. y O. heredades particulares del mismo pueblo.	600	Haya.
Retuerto.	Bahonal y sus agregadas.	N. término de Sajambre, E. el de Cuénabres, S. Vegacerneja y O. el de Buron.	2,500	Idem.
Campillo.	Mata de la Dehesa y Valdehuesa.	N. E. y S. fincas particulares, O. término de Ferreras.	10	Roble.
Ferreras.	Carona de Arriba.	N. E. S. y O. fincas particulares.	8	Idem.
Idem.	Mezedo y la Granda.	N. término de Bucayo, E. heredades particulares; S. término de Valdehuesa O. el de Arintero.	70	Idem.
Idem.	Mata del Pedregro y el Juaco.	N. término de Ferreras, E. S. y O. el de Valdehuesa.	40	Idem.
Huilde.	La Hoyaría.	N. Peña de la Pallida, E. término de Horcadas, S. fincas particulares, O. rio Esla.	380	Idem.
Liegos.	Pedroya.	N. y O. término de Lario, E. término de Buron y fincas particulares.	100	Idem.
Orcos.	El monte y dehesa.	N. S. y O. fincas particulares, E. término de Pallide.	80	Idem.
Idem.	La Robleda.	N. término de Solle, E. el de Pallide, S. heredades particulares, O. término de San Cibrían.	100	Idem.
Quintanilla.	Las Rias y los Novios.	N. E. S. y O. heredades particulares.	20	Idem.
Saciles.	Las Cotas.	N. tierra, E. camino de Valdoré, S. y O. fincas particulares.	40	Idem.
Idem.	Yacado y Granda.	N. E. S. y O. fincas particulares.	60	Idem.
San Cibrían.	El Doñin.	N. particulares, E. término de Orcos, S. el de Armada, O. el rio.	20	Idem.
Sotillo.	Varedo y Valdecabañas.	N. particulares, E. Oñeros, S. Ocejó, O. Felechsa.	100	Idem.

Pueblos.	Nombres de los Montes.	Linderos de los montes á los cuatro vientos.	Cávida. Hectáreas.	Especie.
Murias de Paredes.				
Abelgor.	Riopereda y sus agregados.	N. término de Rabanal y Seno, E. id. de Santa Eulalia, S. heredades particulares, O. Majsidos de las Vercadas.	200	Roble.
Dabanal-Seno.	Regoual y sus agregados. Dehesa nueva y sus agregados.	N y E. monte de Seno, S. y O. propiedades particulares. N. y E. particulares S. Monte de Santa Olaja, O. otro de Rabanal.	100 400	Idem. Idem.

De la Capitanía general.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los señores empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza en el año desde 1.º de Setiembre de 1834 á fin de Diciembre del mismo cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Agustín Garcia y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion Militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el Estrangero y Filipinas según se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857. = Valencia 23 de Mayo de 1862. = P. A. D. L. J. = El comandante vocal secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

Do los Juzgados.

D. Enrique Pascual-Diez, escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Leon.

Doy fé que en este Juzgado se ha seguido de oficio el oportuno expediente sobre la muerte abintestado de Martin de Robles vecino que fué de esta ciudad en el barrio del Puente del Castro, en el que se llamó por edictos á los que se creyesen con derecho á sus bienes habiéndose presentado solo algunos acreedores, y seguido el expediente por sus trámites legales

recayó en definitiva la sentencia que dice así: En la ciudad de Leon Mayo veinte y siete de mil ochocientos sesenta y dos el Sr. D José Maria Sanchez Abogado de los tribunales de la Nación Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, habiendo visto este expediente seguido sobre la muerte abintestado de Martin de Robles vecino que fué del Puente del Castro, y resultando que fallecido Martin de Robles sin disposicion testamentaria se incoó el expediente de abintestado llamando por primeros y segundos edictos á los que se creyeran con derecho á sus bienes resultando que en los respectivos términos concedidos en los edictos no se presentó pariente alguno reclamando se le declarase heredero. Resultando que á falta de parientes que pudieran ser declarados herederos se declaró vacante la herencia. Resultando que si no se presentaron parientes se presentó un acreedor haciendo exhibicion de varias escrituras y reclamando la cantidad de dos mil ciento ocho reales que le adeudaba el caudal de Martin de Robles. Resultando que tambien se presentó como acreedor D. Miguel Gonzalez pero sin presentar documento de su crédito. Resultando que declarada vacante la herencia se interpuso demanda por el Promotor fiscal en representación del estado, solicitando se le declarase heredero de Martin de Robles con entrega de lo que quedase de sus bienes despues de satisfacer el crédito de D. Mariano Cuende y los gastos originados. Resultando que conferido traslado á los acreedores con vino el Cuende en la demanda constituyéndose en rebeldia el Gonzalez entendiéndose la sustanciacion de los autos con los Estrados del Tribunal en su representacion. Considerando que no habiéndose presentado pariente alguno en reclamacion de la herencia, y declarada vacante correspon-

de al Estado á virtud de lo que dispone el artículo segundo de la ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, pero solo en cuanto montan los bienes inventariados, Considerando que los bienes del abintestado están ligados al pago de la cantidad adeudada á D. Mariano Cuende, segun resulta de las escrituras presentadas y de las hipotecas que contienen. Considerando que Don Miguel Gonzalez no ha acreditado el crédito reclamado, constituyéndose en rebeldia para la sustanciacion de la demanda. Considerando la conformidad del Promotor fiscal en representacion del estado en que se satisfaga á Don Mariano Cuende la cantidad que se le adeuda con los bienes del abintestado que resultan hipotecados. Considerando cuanto de las actuaciones resulta y lo que se dispone en el artículo segundo de la ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco en la ley siete título seis de la partida sexta y en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: debia de declarar y declaraba que los bienes, derechos y acciones del abintestado de Martin de Robles corresponden al Estado, á quien se entregue y en su representacion á la Administracion Principal de Propiedades y derechos del Estado, lo que restare despues de satisfacer á D. Mariano Cuende los dos mil ciento ocho reales que se le adeudan y los gastos del expediente: que asimismo debia de declarar y declaraba á D. Miguel Gonzalez sin derecho á percibir los doscientos cuarenta y seis reales que reclamó, satisfaciendo las costas causadas á su instancia. Que esta sentencia se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador luego que cause ejecutoria y sin perjuicio de ello, además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se inserte en el Boletín oficial de la provincia á cuyo fin se remi-

ta el oportuno testimonio al Sr. Gobernador. Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé, José Maria Sanchez, ante mí Enrique Pascual-Diez.

Así resulta, á la letra lo inserto, y lo relacionado más por menor del citado expediente, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia, arreglo el presente testimonio que signo y firma en Leon Mayo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y dos. = Enrique Pascual-Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios de doña Asesma Alvarez Fernandez, natural que fué de esta ciudad de Astorga, y para cumplir con su última voluntad, se venden:

Una casa en la villa de La Haza en la calle Nueva, que linda con la capilla de Jesus Nazareno, y otra casa de Don José Perez-Labuyo. Ra término de la misma villa 40 posesiones, su cávida 11 heminas y medio de linar de buena calidad; 2 heminas trigal buena calidad; 184 libras de mediana; 8 heminas centenal buena calidad; 184 de idem idem; y 38 idem de mediana.

En Quintana del Marco 12 posesiones de cávida 4 heminas y media linar; trigal de buena calidad 6 hominas y media; idem de mediana 5 1/2; idem de idem 2 1/2; centenal buena calidad 10 1/2; idem de mediana 8 1/2.

En Gomezas 21 posesiones, su cávida 6 heminas linar buena calidad; un centenal de trigo de mediana; 2 cuartales de trigo de buena calidad; 7 heminas id. de mediana; centenal mediana calidad 15 heminas.

En Villanueva de Jamuz dos fincas, su cávida 5 heminas trigal buena calidad; y 3 de idem.

En Astorga y sus inmediaciones 9 fincas, su cávida 6 1/2 cuartales trigal 1.ª calidad; 5 idem de 2.ª; 4 centenal 1.ª calidad; idem de 2.ª calidad 11 1/2 cuartales.

Las personas que quieren interesarse en la subasta de la casa y posesiones expresadas, se presentarán á los testamentarios que firman, y les admitirán las posturas que sean arregladas, advirtiéndose, que el remate se efectuará públicamente el día 29 de Junio próximo, y hora de las 10 de su mañana en esta ciudad y casa de D. Salvastiano Gonzalez, uno de los testamentarios, su cuyo acto se les enterará del pliego de condiciones bajo las que se efectuará la subasta. Astorga Mayo 24 de 1862. = Salvastiano Gonzalez de Rieyero. = Mariano Rombo.